



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA - CORPECOL contra HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00087-00**<sup>2</sup>.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 1° de febrero de la presente anualidad, toda vez que, si bien la parte actora allegó correo electrónico de subsanación indicando dar cumplimiento a lo requerido, nótese que ello no ocurrió pues únicamente aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante empero no fueron atendidas la totalidad de las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, o indicar una medida cautelar procedente pues en el escrito de medidas no determinó el pagador el cual pretendía le fuese notificada la medida para su posterior acatamiento y no aclaró la pretensión 1° del escrito de demanda toda vez que no es ajustado el valor en números y letras pretendido conforme la literalidad del título báculo de la acción, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 16 de febrero 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba710b701a58a20485b0600bb61918ca9f82b0d8db8135a4274178d16b83740**

Documento generado en 14/02/2022 11:22:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**